## LEY Nº 784

## **LEY DE 5 DE ABRIL DE 1929**

**Impuestos.-** Los de la sucesión testamentaria de Piedades Mercado v.de Chávez destínanse a la construcción de un hospital en Portachuelo (Santa Cruz).

HERNANDO SILES, Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## **EL CONGRESO NACIONAL**

## DECRETA:

Artículo 1º- El producto del impuesto a la sucesión de la testamentaria de Piedades Mercado v de Chávez, se destina a la construcción de un edificio para el hospital de la ciudad de Portachuelo.

Artículo 2º- Dichos fondos se depositarán en el Banco de la Nación Boliviana, sucursal de Santa Cruz, y serán administrados por una junta, compuesta por el Subprefecto, Presidente Municipal y tres vecinos designados por la Municipalidad.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 29 de enero de 1929.

A.S. SAAAVEDRA.- CONSTANTINO CARRIÓN V. Antonio L. Velasco, S.S.-D.Pino Ichazo, D.S. ad hoc. Ernesto Prudencio. D.S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los 5 días del mes de abril de 1929 años.

H.SILES.- V.Sánchez Peña..

Es conforme :

R, Parada Suárez, Oficial Mayor de Hacienda.